

Intervención de la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 57 de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

Se aprueba entonces por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Medios de comunicación y a quienes nos siguen por las distintas plataformas.

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, presentamos ante ustedes el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones 19 y se adiciona la fracción 20 al artículo 57 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual se analizó y dictaminó en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El interés superior de la niñez como un principio jurídico amplio tiene menos de dos grandes conceptos por un lado es un derecho que tienen todas las niñas y niños así como adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones y decisiones que les afecten en lo individual o en grupo. Por otro lado es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base de las medidas que se adopten e impacten a este grupo de la población.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los derechos del Niño (CDN) firmada en 1989 ratificada por México en 1990 indican como obligación de los estados firmantes la consideración del interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y el disfrute efectivo de sus derechos.

Por lo tanto, la iniciativa presentada es procedente ya que el Congreso del Estado de Guerrero puede validar, legislar sobre la prohibición, restricción,

difusión y sanción administrativa relativa a los juguetes bélicos o similares a armas de fuego en ejercicio de su potestad legislativa:

1. En protección de la niñez.
2. Seguridad pública preventiva.
3. Policía administrativa y orden público local.

Así también la propuesta no invade competencias federales exclusivas ya que no regula armas de fuego reales, explosivos ni su portación o fabricación materia reservada a la federación.

Debemos tener en cuenta que el derecho de las niñas y niños a un juego sano y enriquecedor es un aspecto trascendental del desarrollo infantil ya que les permite explorar el mundo, desarrollar habilidades sociales y emocionales y aumentar su creatividad y autonomía.

Por ende con la presencia de juguetes bélicos en sus entornos familiares y escolares pueden comprometer este derecho a experiencias que pueden ser

perjudiciales para su salud física y emocional, por tanto al establecer en la ley la regulación de la adquisición de juguetes bélicos con características violentas busca proteger el bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de la niñas, niños y adolescentes.

Implicando no sólo limitar su acceso a objetos que promuevan la violencia y la agresión, sino también promover alternativas que estimulen su imaginación, creatividad y valores positivos, por otro lado y respetando desde esta Comisión Legislativa el derecho que tienen los padres a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos, derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4.

Así también el mismo artículo indica que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un sano desarrollo integral y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio con el interés superior de la niñez.

De lo anterior podemos entender que los padres tiene derecho a educar a sus hijos conforme a sus valores y creencias, no obstante cuando las decisiones parentales puedan afectar el sano desarrollo en este caso introducir juguetes bélicos que normalicen la violencia, el estado puede intervenir para limitar estas opciones, en virtud del interés superior del niño.

Sobre los derechos de fabricantes y comerciantes de juguetes el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

Desde esta comisión proponemos una modificación ya que en materia de seguridad no se debe prohibir de forma absoluta y total sino gestionar los riesgos de manera efectiva prohibir por completo una actividad, tecnología o comportamiento puede tener efectos negativos, ser poco realistas y en ocasiones contraproducente.

En lugar de la prohibición el enfoque más adecuado y eficaz es la evaluación, regulación y gestión de riesgos que busca implementar medidas de control y mitigar amenazas, permitiendo al mismo tiempo el desarrollo de actividades y la innovación.

Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la presente iniciativa las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública determinamos que dicha propuesta de adición a la Ley número 179 se considera jurídicamente procedente con modificaciones, toda vez que no es violatoria de los derechos humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ni en algún otro ordenamiento judicial vigente.

Por lo cual compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.